

juram^{to} de q^{ue} se aparte legitima o^{mn}ia. Otra la
de haber por que debe luego hacer celebracion de ella,
y para que asi lo cumplan y habran por firme
obligan sus personas y bienes heridos y por hacer, dan
poder a los Justiz. y Juces de su mag^d que competen
tes sean y de esta causa puedan y desan conozer para
q^{ue} les apremien al cumplim^{to} de lo q^{ue} dho es como por
sentencia definitiva de Jues competente parada en
autoridad de cora^{da} Jur^{da}; Y renunciaron las leyes, fue
ros y d^{os} de reparon y lagral y d^{os} de ella; En cuios
testimon^o an la otorgaron y firmaron siendo tes
tigos d^{os} Martin Diego, Don salbador Felipe Sanchez, Don
Joa^{qu}en fernandez Guinno, y Josef Donate Ves. desta d^{ta} año
dos los quales yo el Es^{cri}vo Don J^{uan} Coronel =

Don Antonio Josef
Coron^{el} Ortega

Don Juan Antonio Gonz,
Ortega

Don Martin Manuel
Coron^{el} Lorenzo

En esta d^{ta} de sechej en ariente jurio de fumo de mil setec. o
chenta y ocho, los d^{os} de concejo Justiz. y J^{ue}s que aqui fir
maron juntos en forma de Cabildo para tratar y determinar lo con
decente al servicio de ambas mag^s. decretaron lo sig^{te} =
Yose en este Cabildo la p^{re}sentada y obligar^{se} a^{nter}; al seguro del
Abato y Renta del Tabo y de el caudal del P^{or}to Alori de esta
y a^{nter} que qual^{quier} aprubaron quanto ha lugar en d^{ho} =
Y se^{nten}se asi mismo los quatro padrones y R^{ent}as de
hacer y de respectivos al p^{re}sent. Año y a los efectos de d^{ho}.

